

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JHON JAIRO RÍOS AGUDELO
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Radicado No.	05001 40 03 016 2019-00885
Interlocutorio	Nº 547
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación CON auto que ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la señora apoderado judicial de la parte actora a quien le fue endosado el título para el cobro, solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación, y como la solicitud reúne los requisitos legales se dará aplicación a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante, el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación; se advierte que en el presente proceso existe embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por LINA MARIA RESTREPO RAMÍREZ contra JHON JAIRO RIOS AGUDELO, que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, bajo el radicado 0508831100012018-00116-00.

Así mismo obra constancia de embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Noveno Civil Municipal del Medellín, para el proceso bajo el radicado 2019-0021, por el ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1º). DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCOLOMBIA S.A en contra JHON JAIRO RÍOS AGUDELO, por **pago total de la obligación.**

2º). Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas, con la advertencia que las medidas cautelares quedan por cuenta del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO para el radicado 2018-00116, en virtud del embargo de remanentes comunicado por oficio numero 53 del 20 de enero de 2020. (subrayas del despacho).

3°) No se toma nota de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2029-00021, por cuanto la medida queda por cuenta del Juzgado Primero de familia de Bello.

4°). Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la entidad demandante.

5°). Previo a ordenar el desglose de los documentos; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial; lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

6°). Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

F.M

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _63_

Hoy __24 de julio de 2020__ a las 8:00 A.M.

_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

SECRETARIA